



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT

Interno: 030-2401 2011-07-25

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL SEGUIDO RESPECTO DE EGIS/PSAT EMILE STRAUB Y COMPAÑIA LIMITADA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1807

SANTIAGO, 03 AGO 2011

VISTOS

- Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Emile Straub y Compañía Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 973, de fecha 11 de julio de 2008;
- Resolución Ex. N° 1911, de fecha 27 de septiembre de 2009, SEREMI Metropolitana V. y U. inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Emile Straub y Compañía Limitada, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 27 de septiembre de 2009, a través de Res. Ex. N° 1911 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **EMILE STRAUB Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 76.614.810 - 7**, ROL 72, en virtud a reclamo presentado por el **COMITÉ HABITACIONAL SANTA CORINA ORIENTE** de la comuna de Pudahuel, representado por las Sras. Bienvenida Cárdenas L. e Ivonne Guzmán O., poniendo en conocimiento la situación que afecta a los integrantes del referido Comité, en cuanto al proyecto de mejoramiento realizado por la EGIS en comento el cual presentaba una serie de irregularidades, basadas en demoras excesivas en los trámites previos a la postulación y en el inicio de las obras; Negligencia por parte de la EGIS en orden a custodiar las libretas de ahorro de los beneficiarios, a realizar la inspección técnica de las obras; e indicando la existencia de modificaciones a los proyectos postulados y seleccionados respecto de los proyectos construidos y en cuanto a la asignación de subsidios a personas fallecidas;
- Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma, indicando que comienza su relación con la EGIS en abril del año 2007 al asesorarlos en lo referente a organización de la demanda habitacional y la conformación del Comité, el cual recién estuvo operativo en julio de ese año. Que en ese minuto se requirió a la directiva se hicieran llegar las necesidades de los postulantes y las alternativas de mejoras a las que podrían acceder, información que solo fue recabada respecto de la totalidad de los integrantes del Comité en julio de 2008, según dan cuenta documentos que acompañan las propias reclamantes. Con estos antecedentes se comienza a desarrollar el proyecto técnico el que se termina en septiembre del mismo año, pero que no puede ser presentado a postulación por cuanto SERVIU RM suspendió los llamados a concurso entre los meses de octubre a diciembre de 2008 y enero de 2009 por falta de disponibilidad presupuestaria, por lo cual fue postulado en febrero de 2009, siendo aprobado y seleccionado en mayo del mismo año. Indica que, sin embargo, los certificados de subsidio recién fueron emitidos en el mes de julio de 2009 y entregados a los beneficiarios en agosto del mismo año, siendo recepcionados por la EGIS recién a mediados de octubre de 2009. Que en este intertanto se debió cambiar a la empresa constructora, suscribiéndose el contrato de construcción recién el 13.10.2009, luego de lo cual la EGIS hace a SERVIU RM la solicitud para dar ingreso a la Boleta de Garantía que garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que recién pudo ingresar en noviembre de 2009. Indica, además que en este lapso de tiempo procedió a realizar las visitas de inspección junto a la constructora para revisión de los trabajos aceptados por cada beneficiario, comenzando la obra en diciembre de 2009 y culminándola en julio de 2010.

Respecto del retiro y custodia de las libretas de ahorro, señala que fue un acuerdo del Comité el que estas quedaran en custodia de la directiva y que, cuando fueron requeridas, una vez terminada la obra, las dirigentas le habrían exigido el pago de una suma de dinero, a lo cual la EGIS no accedió, lo que provocó la negativa injustificada de la directiva a hacer entrega de las mismas. Sobre la deficiente inspección técnica señala que si esto fuera así no habría sido recibida la obra por parte de SERVIU RM y, aun mas, no se le habría pagado por la asistencia técnica. En cuanto a las modificaciones al proyecto indica que estas fueron consentidas con los beneficiarios y que, en todo caso, estas no alteran las especificaciones técnicas y presupuestos del proyecto. Finalmente señala que respecto de los postulantes que fallecieron en el proceso de postulación, los certificados con que estos fueron beneficiados nunca fueron retirados de SERVIU RM – puesto que es un acto personal – y, por ende, fueron eliminados del proyecto.

- c) Que con fecha 25 de octubre de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella se citó a declarar a ambas denunciadas, al representante legal de la EGIS, al constructor (quien no compareció) y se requirió un informe a SERVIU RM. Con fecha 09 de mayo de 2011 se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles. En éste la EGIS presentó prueba documental concerniente a copias del Libro de Obras del Proyecto y ofreció la prueba testimonial de los Sres. Sergio Ramírez Lima (empresa constructora), Renato Hernández (Supervisor Depto. Obras SERVIU RM), Pamela Espinoza (Supervisor Plan de Habilitación Social – SERVIU RM), Cristián Recabarren (Encargado Sección Gestión y Asistencia Técnica – SERVIU RM) y una de las beneficiarias. Asimismo, las reclamantes ofrecen una gran cantidad de testigos, todos ellos beneficiarios y miembros del Comité, accediéndose a todas las pruebas ofrecidas.
- d) Que del mérito del procedimiento se puede acreditar lo siguiente: En abril del año 2007 la EGIS reclamada suscribe junto al Comité una carta compromiso a través de la cual éste solicita otorgamiento de su personería jurídica a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel. Esta es concedida y se hace entrega de certificado de personería con fecha 06 de julio de 2007. Una vez operativo el comité la EGIS comienza a preparar el proyecto técnico y, asimismo, comienza a revisar las opciones de empresas constructoras a presentar al Comité. Para ello, el Comité debe entregar las distintas alternativas de reparaciones que cada beneficiario pretenda en su inmueble. En este tiempo, además, la EGIS factibiliza socialmente a las familias. Consta de la documentación que el Comité hace entrega de alternativas de reparación de cada familia a fines del mes de julio de 2008. Con esta información, la EGIS desarrolla el proyecto técnico el cual, sin embargo, no puede presentar a SERVIU RM pues no se realizan llamados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009. Así, al primer llamado del año 2009 (febrero), la EGIS ingresa el proyecto, siendo éste observado y finalmente aprobado y seleccionado en el mes de mayo de 2009. Los certificados de subsidio, conforme reconocen las propias denunciadas, fueron entregados a la EGIS a fines del mes de septiembre e inicios del mes de octubre de 2009, iniciándose las obras en diciembre del mismo año y completándose las mismas en julio de 2010. No existen antecedentes que indiquen la existencia de negligencia u omisión por parte de la EGIS en cuanto a estas denuncias, encontrándose justificadas las demoras que sufrió el proyecto, ante lo cual dicho cargo será desestimado.
- e) Respecto de la deficiente gestión de la EGIS planteada por las denunciadas en cuanto a la Inspección Técnica, la abundante documentación aportada por la EGIS, así como las declaraciones de los funcionarios de SERVIU RM, permiten apreciar y acreditar que la EGIS cumplió con sus funciones de conformidad a la normativa, siendo prueba mas que suficiente el hecho que el proyecto se encuentre terminado, recibido por parte de SERVIU y pagados los honorarios a la EGIS por sus servicios de asistencia técnica, por lo cual dicho cargo será, asimismo, desestimado;
- f) En cuanto a la modificación a los proyectos no existen antecedentes que obren en el procedimiento que permitan dar por acreditada la denuncia de las reclamantes. Ante la falta de antecedentes debe, necesariamente esta SEREMI desestimar el cargo, pues no hay fundamento para sancionar por este concepto. Igual situación ocurre en cuanto a la asignación de subsidios respecto de postulantes fallecidos en el curso del proceso de postulación;
- g) Finalmente, en lo que concierne a la entrega de las libretas de ahorro el tema toma otro cariz. Ello pues aun cuando la EGIS justifica el hecho de no haber retirado las mismas por expresas instrucciones de la Asamblea, asimismo reconoce que al requerirlas éstas le fueron negadas por las dirigentas, indicando que ello se debe a una supuesta exigencia de dinero por parte de éstas. Ambas dirigentas en sus declaraciones reconocen que prestaron un servicio a la EGIS en lo referente a la elaboración del diagnóstico social del grupo. Esta información es refrendada por el propio representante de la EGIS, quien señala que incluso capacitaron a las dirigentas para hacer esta función, propia de la EGIS. Esta confusión en los roles propiciada y amparada por la EGIS si se encuentra acreditada en el procedimiento, estableciéndose de esta forma que relaciones de orden particular y privado entre las dirigentas del Comité y la EGIS, por funciones propias de esta última, generaron implicancias y situaciones que afectaron el normal curso del proyecto.
- h) Esta SEREMI carece de facultades para pronunciarse sobre el contenido y finalidad de los acuerdos de carácter privado a los que llegue la Directiva del Comité junto a la EGIS, pero si puede establecer que la existencia de éstos suponen un riesgo fundamental que debe ser previsto por la EGIS en cuanto al desarrollo del proyecto. Así, la EGIS debe evitar que intereses externos afecten el normal desarrollo

del mismo, lo que en este caso no solo no previno sino que, además, propició, al derivar parte de sus funciones a la Directiva del Comité, confusión que nace de la propia EGIS;

- i) Que la cláusula quinta del Convenio que la EGIS mantiene suscrito con esta SEREMI establece que ésta se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, puedan aplicar éste a la reparación de sus viviendas. Parece evidente que confundir los roles e inmiscuir intereses personales en el desarrollo de sus funciones, propiciando situaciones como la expuesta precedentemente no son acciones que faciliten el desarrollo del proyecto, sino que, por el contrario le colocan una serie de trabas evidentes que son imputables a la falta de previsión de la EGIS en este sentido y, por ende, constituyen una infracción a la normativa sectorial, configurándose un incumplimiento de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima del Convenio
- j) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción entre las cuales se establece la de suspensión para el ingreso de nuevos proyectos u operaciones hasta por un plazo de 6 meses;
- k) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1911 de fecha 27 de septiembre de 2010;
2. **SANCIONASE** a la EGIS "EMILE STRAUB Y COMPAÑÍA LIMITADA", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por el reclamo presentado por el Comité Habitacional Santa Corina Oriente de la comuna de Pudahuel, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** a **SERVIU METROPOLITANO** de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


JVT/PVG/jpm

Distribución:

- EGIS Emile Straub y Compañía Ltda., Antonio Varas 2105, Providencia (por carta certificada)
- Comité Habitacional Santa Corina Oriente, El Córdova 8317, Población Santa Corina, Pudahuel (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia